

Reflexiones sobre la Seguridad Social en México: La Seguridad Social en México y los Organismos Internacionales

Reflections on Social Security in Mexico: Social Security in Mexico and International Organizations

Morales López H,* Irigoyen Coria A. **

** Profesora Adjunta del Curso de Especialización en Anestesiología. Universidad Nacional Autónoma de México. Clínica del dolor y Cuidados paliativos, Hospital General de Ticomán. Secretaría de Salud. Gobierno del Distrito Federal México. * Profesor Asociado C, del Departamento de Medicina Familiar, División de Estudios de Posgrado, Facultad de Medicina, Universidad Nacional Autónoma de México.

Los cuatro artículos editoriales que se publicarán a lo largo del año 2015, están fundamentados en un libro que de manera incidental llegó a los autores de estos artículos. El libro se titula: **LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO**. Al parecer fue impreso por el Instituto Mexicano del Seguro Social hace 52 años. El mismo libro señala que: ...se decidió la publicación de esta obra "La Seguridad Social en México" para conmemorar los 20 años de la Seguridad Social en México (1964).¹ En el colofón indicaba que: " Se terminó de imprimir el día 31 de octubre de 1964, en los Talleres de la Editorial Helio-México, S. A., de las Calles de Geranio 262, México 4, D. F., bajo el cuidado del Dr. Efrén del Pozo y el Sr. Max Aub. Tuvieron a su cargo la redacción de los capítulos: Los Servicios Médicos, Las Prestaciones en Dinero, Prestaciones en Servicios Sociales y Servicios Sociales de habitación, respectivamente, los Sres. Dr. Efrén del Pozo, Prof. Miguel Huerta Maldonado, Lic. Juan Garzón y Adrián García Corts, bajo la dirección y coordinación del Sr. Jorge González Durán. De antemano tanto a los lectores como a las autoridades respectivas se pide una disculpa ante el caso de que: de alguna forma se hubiera violado el derecho de autor correspondiente. El libro no tenía leyenda alguna de reserva de derecho o de prohibición de reproducción. A más de cincuenta años transcurridos desde sus aparición; nos parece un acto de justicia dar crédito a sus autores y esencialmente hacer el esfuerzo por difundir estos textos esenciales para el entendimiento del desarrollo de la medicina familiar en México y Latinoamérica.

... *La Conferencia de 2001 reafirmó que la seguridad social es una herramienta importante para fomentar la solidaridad, la redistribución y el alivio de la pobreza. La integración de la economía informal en la economía formal es un reto fundamental, así como una cuestión de equidad y solidaridad social. "La ayuda a los grupos vulnerables de la economía informal debería ser financiada por toda la sociedad." Los programas de seguro social son solidarios porque asumen el riesgo de forma colectiva, mientras que en los programas privados e individuales son las propias personas las que asumen el riesgo. "Si bien esta alternativa existe, ello no debería debilitar los sistemas de solidaridad, en los que el riesgo está repartido entre todos los afiliados al régimen"*

Mesa-Lago¹

La Seguridad Social en los Organismos Internacionales²

Es indudable que, desde que terminó la guerra, el mundo ha estado viviendo una etapa de inquietudes, de transformaciones constantes. Los conceptos, los principios en que se basa la organización política y social de las naciones han estado evolucionando en consideración a las necesidades, a los anhelos, a las aspiraciones de los hombres; y, en medida semejante, se han estado operando cambios en la organización política, económica y social de los distintos países del mundo.

Las transformaciones sociales, los cambios, en suma, la revolución permanente que se vive, no tienen sino un propósito: conquistar el mayor grado de bienestar para el ser humano, en una sociedad en la que los problemas que implican el crecimiento demográfico, las grandes concentraciones humanas y el desarrollo económico e industrial de las naciones no permiten esperas ni aplazamientos en su solución.

*En esta lucha por la conquista del bienestar, la seguridad social tiene un sitio preponderante. Por eso Netter, en *La Sécurité Sociales et sus Príncipes*, afirma que, "de un periodo donde el individuo estaba solo frente a las dificultades de la existencia se ha pasado a una organización de la colectividad en la cual los lazos de la solidaridad entre los individuos son cada vez más poderosos. De la libertad aparente donde el débil que no está protegido porque carece de los medios para ser previsor se ha pasado a una libertad real, en la que todo individuo está protegido contra la incertidumbre del mañana y se encuentra garantizado contra la miseria que podría resultar de una disminución de sus capacidades físicas e intelectuales". Pero la protección a que se refiere Netter —tal como la definió—, es aún restringida y limitada.*

La nueva concepción de la seguridad social no es producto de meras especulaciones de tratadistas, de utopistas o de hombres de Estado, sino consecuencia - insistimos -, de las necesidades y de las aspiraciones de los individuos y de las sociedades. Esta es la razón por la que la seguridad social ha estado siempre presente, de manera directa o indirecta, en los temarios y debates de las asambleas de los representantes de los pueblos y de los gobiernos en las organizaciones internacionales: la Orga--

nización de las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de los Estados Americanos, y la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

Del año de 1942, a la fecha, (este trabajo se publicó en 1964) son innúmeras las declaraciones, recomendaciones o resoluciones que sobre la Seguridad Social han adoptado las distintas organizaciones internacionales, unas de carácter general, otras específicas recomendando procedimientos o medidas referentes a las distintas ramas de los seguros sociales. De ellas nos vamos a referir solamente a aquellas resoluciones de carácter general en las que se expresan los principios básicos de la nueva seguridad social.

La Organización de las Naciones Unidas, —en su Asamblea General celebrada en París el año de 1948—, aprobó la "Declaración Universal de Derechos Humanos", en cuyo preámbulo se establece "que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad", y, en su Artículo 22, establece como uno de los derechos humanos que, "toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y de los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".

La Organización Internacional del Trabajo se ha esforzado en hacer que la seguridad social extienda cada vez más su campo de acción y ha adoptado, en las diversas Reuniones de su Asamblea, no una, sino múltiples recomendaciones o resoluciones para hacer que en el mundo se dé satisfacción a las necesidades y aspiraciones de los pueblos. Entre ellas cabe destacar dos: la "Recomendación sobre la Seguridad de los Medios de Vida" y el "Convenio sobre la Seguridad Social, Norma Mínima". En la "Recomendación sobre la Seguridad de los Medios de Vida", aprobada en la Reunión celebrada en Filadelfia, Estados Unidos, en 1944, se considera urgente promover el bienestar y el desarrollo de los

pueblos, se reflexiona sobre la necesidad de "adoptar nuevas medidas para lograr la seguridad de los medios de vida, mediante la unificación de los sistemas de seguro social, la extensión de dichos sistemas a todos los trabajadores y sus familias, incluyendo las poblaciones rurales y los trabajadores independientes y mediante la eliminación de injustas anomalías"; y se establecen las bases para que "los regímenes de seguridad de los medios de vida alivien el estado de necesidad e impidan la miseria". El "Convenio sobre la Norma Mínima", aprobado en la Reunión celebrada en Ginebra en 1952, –ratificado por México en 1961— establece las prestaciones mínimas que debe comprender un régimen de seguridad social:

- *asistencia médica,*
- *prestaciones monetarias de enfermedad,*
- *de desempleo de vejez,*
- *en caso de accidente del trabajo y de enfermedad profesional,*
- *y prestaciones familiares, de maternidad, de invalidez y de sobrevivientes.*

La Carta de la Organización de los Estados Americanos, aprobada en la Conferencia celebrada en Bogotá en 1948 estima que "el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre", y establece que la "justicia y la seguridad sociales son base de una paz duradera" (Artículo 50.); y que "todos los seres humanos, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, credo o condición social, tienen el derecho de alcanzar su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica" (Artículo 29). En la "Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre" se establece que "toda persona tiene derecho a la seguridad social... ." (Artículo 16) y que, "toda persona tiene el deber de cooperar con el Estado y con la comunidad en la asistencia y la seguridad sociales de acuerdo con sus posibilidades y con las circunstancias" (Artículo 35). Finalmente, en la "Carta Internacional Ame-

"ricana de Garantías Sociales", —adoptada en la misma Reunión— se establece como uno de los deberes del Estado "proveer en beneficio de los trabajadores medidas de previsión y seguridad sociales".

De la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, que constituye el organismo especializado de los pueblos de este Continente, cabe señalar: la "Declaración de Santiago de Chile", adoptada en su primera Reunión celebrada el año de 1942, que constituye su Resolución número 1; y, la "Declaración de México" adoptada en su VI Reunión celebrada en esta Capital en 1960, ambas inspiradas en un mismo espíritu: el de la eliminación de la inseguridad social. En la "Declaración de México" se considera que "todavía existen difíciles y persistentes problemas que obstaculizan la lucha para superar la miseria, la insalubridad, la enfermedad, el desamparo, la ignorancia, la inestabilidad del trabajo, la insuficiencia del empleo, la inequitativa distribución del ingreso nacional, las deficiencias del desarrollo económico y las desigualdades en la relación del intercambio internacional", ". . . que la pobreza, donde quiera que exista constituye un peligro para la libertad de todos los hombres"; y, señala que es preciso, "en consecuencia, ampliar en la medida en que lo permitan las circunstancias políticas, económicas y jurídicas el radio de acción de los seguros sociales hacia una concepción integral de la seguridad general, alejando los nuevos factores de bienestar que sea dable realizar, en un ambiente de paz social que permita avances constantes a un fortalecimiento de la justicia social.

Las numerosas resoluciones, recomendaciones y convenios de las organizaciones internacionales, los conceptos, las ideas expresadas por estudiosos de las situaciones económicas y sociales, los fundamentos y consideraciones de los diversos programas nacionales para el desarrollo de los regímenes de seguros, no son sino la manifestación más evidente de que aún no ha sido posible alcanzar, plenamente, las metas de la seguridad social, ni dar satisfacción a las necesidades de los pueblos; que es el camino que se recorre con la finalidad de alcanzar una sociedad en la que todos los hombres posean el derecho de participar del progreso social y las naciones la obligación de realizar, en bien de todos, organizaciones sociales más justas.

Es claro que los viejos conceptos sobre los seguros sociales han sido abandonados. El concepto de seguridad social se va definiendo más claramente con un contenido más amplio a fin de que pueda cu-

brir mayores riesgos o eventualidades. Beveridge mismo, que limitaba el fin inmediato del seguro social a un ataque a la indigencia, decía que el seguro social no es más que un medio encaminado a la consecuencia de un esfuerzo positivo y una vida desahogada".

La seguridad social tiene ahora como finalidad atender el mayor número de necesidades del ser humano frente a las múltiples contingencias de su vida individual y familiar, contribuir, mediante servicios y prestaciones económicas a elevar sus niveles de vida social, económica y cultural; y proporcionar, —mediante la aplicación de sus técnicas—, mayores recursos a la población trabajadora que permitan una mejor distribución del ingreso nacional de un país.

El tránsito de los seguros sociales a la seguridad social las finalidades y proyección de la seguridad social y, sus metas, pueden concretarse en los siguientes puntos:

- a) *La seguridad social no se inspira ni se basa en los moldes del seguro privado.*
- b) *La seguridad social tiene como finalidad proteger al hombre frente a todos los riesgos tradicionalmente considerados, proporcionarle prestaciones en especie o en dinero y servicios sociales, de acuerdo con las necesidades y apremios de cada nación, que tienden a mejorar sus niveles de vida.*
- c) *La seguridad social constituye un medio eficaz para una más justa distribución de la riqueza creada por y con el trabajo del hombre.*
- d) *Los servicios médicos y sociales de la seguridad social crean nuevas necesidades materiales y espirituales entre los sectores mayoritarios de la población, que permiten un mayor desarrollo social y económico para un país,*

e) La seguridad social es un factor del nuevo ordenamiento de la convivencia humana y constituye una manifestación, siempre activa, de la solidaridad que anima, como principal exponente, el progreso social de un pueblo.

Referencias

1. Mesa-Lago C. Las reformas de salud en América Latina y el Caribe: su impacto en los principios de la seguridad social. 2005. Disponible en:
<http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/3888/S2005077.pdf?sequence=1> 2005
2. Del Pozo E, Max Aub A. La Seguridad Social en México. México. 1964.